



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 05 de febrero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 066-2021-R.- CALLAO, 05 DE FEBRERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01088131) recibido el 17 de septiembre de 2020, por medio del cual el docente Lic. CARLOS ALBERTO QUIÑONES MONTEVERDE; adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, presenta su renuncia a la función pública y cese.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, de la documentación sustentatoria se observa que con escrito de fecha 17 de septiembre de 2020, el docente Lic. CARLOS ALBERTO QUIÑONES MONTEVERDE adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, presenta su renuncia a la función pública y cese a partir del 01.10.2020;

Que, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2020 (Expediente N° 01088240) el docente Lic. CARLOS ALBERTO QUIÑONES MONTEVERDE adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, presenta las Resoluciones Rectorales N° 182-91-R y N° 416-00-R solicitando sean anexadas al expediente sobre su solicitud de cese N° 01088131;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1104 A-2020-ORH/UNAC de fecha 13 de octubre el 2020 adjunta el Informe N° 385A-2020-URBSORH/UNAC de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales y el Informe N° 089-2020-UECE-UNAC de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón informando que el docente Lic. CARLOS ALBERTO QUIÑONES MONTEVERDE es docente nombrado en la categoría asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, quien solicita renuncia voluntaria a la función pública a partir del 01 de octubre de 2020, correspondiéndole los beneficios que se detallan:

a) Datos Obligatorios para la Rehabilitación del Registro de Plaza como Pensionista en la AIRHSP:

UNIDAD EJECUTORA: 107	ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Código:	000747
Fecha de Nacimiento:	21/08/1950
Título Profesional	Licenciado en Física, de la UNMSM fecha de emisión 13/01/1987.
Resolución de Contratos y Nombramiento	Contratado según Rs. 027-1977 desde el 01/11/1977 Nombrado: a partir del 22/11/1982 mediante Res. 0413-1982-CE en la categoría de AuxiliarTC. Ascenso: a la Categoría de Asociado según 014-1988-CU
Régimen de Pensiones	Decreto Ley 20530
Código de Plaza en el AIRH-SP	000532

b) Compensación por Tiempo de Servicios Compensación por Tiempo de servicios, cálculo de acuerdo al DS. 341-2019-EF.

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/11/1977 AL 10/07/2014	D.L.276	36	8	9	2,679.30
23/11/2019 AL 30/09/2020	D.S. N° 3412019-EF	.....	10	8	1,992.50
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)					4,671.89

c) Estando comprendido en el D. Ley 20530 le corresponde otorgar la Pensión Provisional de Cesantía de pensionista Titular:

PENSION AL MES DEL CESE	2,103.40 soles
CONDICIÓN/CATEGORIA Y DEDICACIÓN COMO PENSIONISTA.	Como Pensionista de decreto ley 20530, en la Categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva 40 H
PENSIONISTA TITULAR A PARTIR DEL	01/10/2020
PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTIA Y ULTIMO CARGO OSBTENTADO	1,893.06 soles
CON CARGO A LA GENÉRICA 2 PENSIONES	ESPECIFICA DEL GASTO 2.2.1.1.1.1

d) Cuadro de Cálculos de pensión Provisional de Cesantía (Titular), en forma desagregada por conceptos pensionarios de acuerdo al Artículo 48 del Decreto Ley 20530, para el pago de pensión:

CONCEPTO	100% PENSIÓN DEL TITULAR	PENSION PROVISIONAL: 90% DEL 100% DE LA PENSIÓN DEL TITULAR
PENSIÓN BASICA	0.07	0.06
REM.REUNIFICADA	48.24	43.42
DS 106-2005-EF	250.00	225.00
DS.264-90-EF MOV.REF	5.00	4.50
DU.090-96	162.14	145.93



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

DU.105-2001	50.00	45.00
LEY 29137. ART. 2 HOMOLOGACIÓN	740.40	666.36
LEY 25203-FEDU	401.65	361.49
DU.073-97	188.08	169.27
DU.011-99	254.82	229.34
DS-051-91 BONIFICACIÓN FAMILIAR	3.00	2.70
TOTAL	2,103.40	1,893.06

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 829-2020-OAJ recibido el 04 de enero de 2021, considerando la solicitud del recurrente y tomando en cuenta la documentación e informes de la Oficina de Recursos Humanos informa que según el artículo 23° de la Constitución Política nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento y asimismo el artículo 18° de la Carta Magna señala que: *“Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propias estatutos en el marco de la constitución y las leyes”*; además informa que conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce a la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada ley y además normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 normativo 8,2 De gobierno 8,3 Académico 8.4 Administrativo y 8.5 Económico 2.4; asimismo informa que los artículos 60° y 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley 30220, concordantes con los Art. 126 y 128° numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo en sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su Gestión administrativa, económica y financiera de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el inciso 88.12 del artículo 88° de la Ley Universitaria establece como un derecho de los docentes universitarios: *“Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley”*; ello concordante con el numeral 259.20 del Artículo 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; además, informa que el Art. 128, numeral 128.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece como atribución del Rector *“Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo”*; asimismo, el artículo 224° del Estatuto menciona que: *“Los docentes ordinarios son aquellos que han ingresado a la docencia por concurso público de méritos. El ejercicio de la docencia bajo la condición de ordinarios le otorga los deberes y derechos establecidos por Ley Universitaria 30220, el Estatuto y los Reglamentos correspondientes”*;

Que, por todo lo informado la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que corresponde aceptar la renuncia del Lic. CARLOS ALBERTO QUIÑONES MONTEVERDE a la docencia y función pública por lo que considera que PROCEDE aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del docente nombrado en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva Lic. CARLOS ALBERTO QUIÑONES MONTEVERDE, a partir del 01 de octubre de 2020, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos; OTORGAR a favor del docente Lic. CARLOS ALBERTO QUIÑONES MONTEVERDE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios tal como lo informado por la Oficina de Recursos Humanos; así como OTORGAR a favor del Lic. CARLOS ALBERTO QUIÑONES MONTEVERDE la Pensión Provisional de Cesantía de Pensionista titular conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 032-2021-OPP del 11 de enero de 2021, informa que en relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por renuncia a la función pública, a partir del 01 de octubre 2020 del Lic. CARLOS ALBERTO QUIÑONES MONTEVERDE; informando que existe Crédito Presupuestal para atender el pago por Compensación por Tiempo de Servicios el monto total de S/. 4,671. 89, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

“COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS – CTS”, Meta 08, para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo que compete a las Oficinas Ejecutoras del gasto y normas legales vigentes; y la Pensión Provisional de Cesantía de pensionista Titular, la suma de S/. 1,893.06, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.2.1.1.1.1 “REGIMEN DE PENSIONES D.L. 20530”; fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1104-A-2020-ORH/UNAC e Informe N° 385-A-2020-URBS-ORH/UNAC, recibido el 14 de diciembre el 2020 de la Oficina de Recursos Humanos; al Informe Legal N° 829-2020-OAJ recibido el 04 de enero de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica; al Oficio N° 032-2021-OPP recibido el 11 de enero de 2021 de la Oficina de Planificación y Presupuesto; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 01088131 y 1088240 por guardar conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la renuncia del docente nombrado en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva Lic. **CARLOS ALBERTO QUIÑONES MONTEVERDE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de octubre de 2020, plaza que se declara vacante según el siguiente detalle:

**a) Datos Obligatorios para la Rehabilitación del Registro de Plaza como Pensionista en la AIRHSP:**

<b>UNIDAD EJECUTORA: 107</b>	<b>ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO</b>
Código:	000747
Fecha de Nacimiento:	21/08/1950
Título Profesional	Licenciado en Física, de la UNMSM fecha de emisión 13/01/1987.
Resolución de Contratos y Nombramiento	Contratado según Rs. 027-1977 desde el 01/11/1977 Nombrado: a partir del 22/11/1982 mediante Res. 0413-1982-CE en la categoría de Auxiliar TC. Ascenso: a la Categoría de Asociado según 014-1988-CU
Régimen de Pensiones	Decreto Ley 20530
Código de Plaza en el AIRH-SP	000532



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

- 3° **AGRADECER**, al Lic. **CARLOS ALBERTO QUIÑONES MONTEVERDE** por los servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 4° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente renunciante, la compensación por tiempo de servicios y beneficios provisionales; según el siguiente detalle:

**b) Compensación por Tiempo de Servicios, cálculo de acuerdo al D.S. N° 341-2019-EF:**

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/11/1977 AL 10/07/2014	D.L.276	36	8	9	2,679.30
23/11/2019 AL 30/09/2020	D.S. N° 3412019-EF	.....	10	8	1,992.50
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)					4,671.89

**c) Al estar comprendido en el Decreto Ley N° 20530, le corresponde otorga la Pensión Provisional de Cesantía de Pensionista Titular:**

PENSION AL MES DEL CESE	2,103.40 soles
CONDICIÓN/CATEGORIA Y DEDICACIÓN COMO PENSIONISTA.	Como Pensionista de decreto ley 20530, en la Categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva 40H
PENSIONISTA TITULAR A PARTIR DEL	01/10/2020
PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTIA Y ULTIMO CARGO OSBTENTADO	1,893.06 soles
CON CARGO A LA GENÉRICA 2 PENSIONES	ESPECIFICA DEL GASTO 2.2.1.1.1.1

**d) Cuadro de Cálculo de Pensión Provisional de Cesantía (titular) en forma desagregada por conceptos pensionarios de acuerdo al Art. 48 del Decreto Ley N° 20530, para el pago de pensión:**

CONCEPTO	100% PENSIÓN DEL TITULAR	PENSION PROVISIONAL: 90% DEL 100% DE LA PENSION DEL TITULAR
PENSIÓN BASICA	0.07	0.06
REM.REUNIFICADA	48.24	43.42
DS 106-2005-EF	250.00	225.00
DS.264-90-EF MOV.REF	5.00	4.50
DU.090-96	162.14	145.93
DU.105-2001	50.00	45.00
LEY 29137. ART. 2 HOMOLOGACIÓN	740.40	666.36
LEY 25203-FEDU	401.65	361.49
DU.073-97	188.08	169.27
DU.011-99	254.82	229.34
DS-051-91 BONIFICACIÓN FAMILIAR	3.00	2.70
TOTAL	2,103.40	1,893.06





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

- 5° **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte por el monto total de S/. 4,671.89 (cuatro mil seiscientos setenta y uno con 89/100 soles) a la Específica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios – CTS” y 1,893.06 (un mil ochocientos noventa y tres con 06/100 soles) a la Específica del Gasto 2.2.1.1.1.1 “Régimen de Pensiones D.L. 20530”, con cargo a la Meta 08, Fuente de Financiamiento de los Recursos Ordinarios.
- 6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios docentes y no docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ,  
cc. ORH, UE, UR, gremios docentes, gremios no docentes, e interesado.